

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 DIC 2021	
Recibido.....	Hs. 11:10
Exp. N°.....	P.E. 46123

MENSAJE N° 4907

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 23 DIC. 2021

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

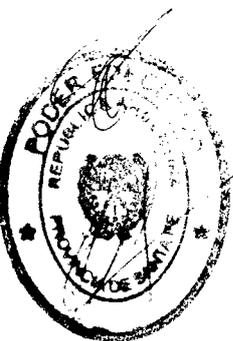
Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el fin de presentar ante la Cámara que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia la transferencia de dominio y/o jurisdicción sobre diversos inmuebles, tanto de propiedad fiscal como privada, a efectos de la ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe" creado por la Ley Nacional N° 26648, de conformidad con las previsiones de la Ley Nacional N° 22351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

El proyecto de ley acompañado, en su Artículo 1º, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ceder a favor del Estado Nacional la jurisdicción y dominio del territorio de islas del dominio fiscal provincial, con destino a la ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe", identificando a los respectivos inmuebles fiscales destinados a dicho fin.

Asimismo, por el Artículo 2º del proyecto adjunto, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la cesión a favor del Estado Nacional de la jurisdicción del territorio de islas de dominio fiscal provincial afectados por la Ley N° 12086 con destino a la ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe" bajo la figura de Reserva Nacional, identificando los inmuebles fiscales provinciales que se destinan a tal fin; asegurando que se mantenga el destino en ella establecido.

Cabe destacar también, que el proyecto de ley que se somete a consideración, prevé que las cesiones referidas en los Artículos 1º y 2º del proyecto, se realizan con el cargo de incorporar el territorio a que los mismos se refieren, al régimen de la Ley Nacional N° 22351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, como ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe", en las categorías de parque nacional y reserva nacional.

Asimismo, el proyecto acompañado establece que las facultades de cesión que se conceden al Poder Ejecutivo Provincial por el Artículo 2º, se otorgan por el término de TRES (3) años contados a partir de la entrada en



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

vigencia de la presente ley, y podrán ser ejercidas en dos (2) etapas a fin de permitir la realización de las tareas necesarias para el relevamiento del área, los estudios de títulos, la zonificación y, en general, todas aquellas acciones que requiera la concreción del proyecto bajo tratamiento.

Por último, el proyecto adjunto determina que cualquiera de las cesiones que se autorizan, quedarán automáticamente sin efecto si el Estado Nacional, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que las mismas se hacen efectivas, no se concretara la ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe", en las categorías de parque nacional o reserva nacional, de acuerdo al mecanismo previsto en la Ley Nacional N° 22351.

Se destaca que en el conjunto de predios identificados para ampliar las dimensiones del Parque Nacional "Islas de Santa Fe", tanto como parque nacional propiamente dicho o bien como reserva nacional, están presentes todos los ambientes que caracterizan al bioma que se encuentra representado en el área protegida original.

El proyecto de ley tiende a concretar y fortalecer lo acordado el 25 de setiembre de 2008 entre el Estado Nacional y las Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, en ocasión de la suscripción de la denominada "Carta de Intención", en el que dichos gobiernos se comprometieron a la elaboración de un "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná" (PIECAS-DP).

Al respecto, cabe puntualizar que entre los objetivos del PIECAS-DP se prevé la necesidad de encontrar soluciones viables y efectivas a la problemática vinculada a los incendios que afectan a diferentes zonas del Delta del Paraná, así como la promoción de procesos tendientes al logro de una armonización normativa al servicio de la conservación y desarrollo sostenible de ese territorio y la creación de un "Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible en la Región del Delta del Paraná", como instancia de coordinación de las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos enunciados en el referido instrumento, integrando asimismo, a los municipios con competencia territorial en el área del Delta del Paraná, extremo que ha viabilizado la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de lo dispuesto en la causa "Equística Defensa del Medio Ambiente Asoc. Civ. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/amparo ambiental".

Se debe tener presente que la propuesta es una herramienta de gestión que trata la problemática de los incendios en el área, dado que si bien constituyen una práctica antigua, han adquirido gran dimensión que afecta a todo el ecosistema y a la salud de la población. Dichas prácticas no son eventuales o hechos aislados sobre pastizales, sino que el efecto acumulativo de



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

numerosos incendios que se han expandido por la región, ponen en riesgo al ambiente en su conjunto.

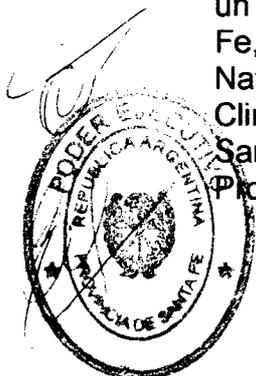
El Delta del Paraná es un ecosistema vulnerable que necesita protección y de acuerdo a lo señalado en el "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná" (PIECAS-DP), producido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) de la Jefatura de Gabinete de Ministros en mayo de 2008, "es un inmenso humedal y como tal, además de albergar una rica diversidad biológica, cumple múltiples y fundamentales funciones como la recarga y descarga de acuíferos, el control de inundaciones, la retención de sedimentos y nutrientes, estabilización de costas, la protección contra la erosión, la regulación del clima y una extensa lista de bienes y servicios al hombre".

El humedal fue declarado de Importancia Internacional (Sitio Ramsar) en el año 2016 con el número 2255, cuya superficie es de 240.000 hectáreas, ubicado en la localidad de Santa Fe y Entre Ríos e incluye dos Parques Nacionales: Predelta e Islas de Santa Fe. El sistema cumple un rol importante como reservorio de biodiversidad, conteniendo una elevada riqueza de especies de flora autóctona determinando distintas fisonomías de vegetación de la ecorregión, brindando alimento, refugio y sitios de reproducción a numerosas especies de invertebrados y vertebrados incluyendo peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

Con los incendios generados en la zona, existe un peligro concreto sobre el ambiente: pérdida de bosques y/o pastizales; se altera la función de los humedales; se cambia abruptamente la cobertura y el uso del suelo; afecta la biodiversidad con la desaparición de innumerables especies importantes de la fauna y flora silvestre. Todo ello causa, en síntesis, un riesgo de alteración significativa y permanente del ecosistema del Delta del río Paraná.

Cabe recordar que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Fundación Hábitat y Desarrollo impulsaron la idea de ampliar el Parque Nacional Islas de Santa Fe, con el objetivo de preservar un área de alrededor de 160.000 hectáreas entre las ciudades de Santa Fe y Rosario, que contiene una de las reservas de agua dulce más importante del país.

Las acciones presentes, vinculadas a la ampliación de un área protegida nacional, se enmarcan dentro del Programa Regenera Santa Fe, en virtud del cual la Dirección General del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (Ley Nº 12175) del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, lleva adelante tres ejes: la ampliación del Parque Nacional Islas de Santa Fe, la creación de áreas naturales protegidas y la realización del Inventario Provincial de Humedales y además se enmarca dentro de la Ley de Acción



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Climática N° 10019, que promueve la preservación de los ecosistemas.

La propuesta considera que los isleños conforman un elemento esencial en el proceso de construcción y crecimiento de una sociedad sostenible, entiende que su tradicional producción agropecuaria resulta amigable con el ambiente y puede brindarse desde múltiples tradiciones culturales, se trate de comunidades de pueblos originarios o de criollos.

La breve descripción precedente pretende señalar la notable riqueza que alberga el área involucrada, cuya fragilidad amerita la oportuna implementación de acciones dirigidas a garantizar su adecuada y perpetua preservación.

Se debe poner de manifiesto que al aprobar el proyecto, se permitirá consolidar una unidad de conservación basada en un Enfoque por Ecosistemas, que resulta un paradigma estratégico para la gestión integrada del territorio, que incluye tierras, extensiones de agua y seres vivos, promoviendo la conservación y utilización sostenible de modo equitativo, aportando a su vez, a la implementación del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Ley Nacional N° 24375, al reconocer al ser humano y su cultura como parte integral de los ecosistemas.

El hecho de ampliar el área protegida de jurisdicción nacional, traerá múltiples beneficios: favorecerá la gestión del territorio, promoviendo el mantenimiento y la conservación del humedal y de la biodiversidad asociada, fijando como objetivo el desarrollo sostenible de las comunidades que habitan el lugar; impulsará a la provincia en relación al turismo (Ley N° 25997 - Ley Nacional de Turismo) dado que renovará y/o despertará el interés de visitantes locales y extranjeros; contribuirá al gradual ordenamiento del uso del suelo, sobre bases de sustentabilidad ambiental, en el sector de Parque Nacional, Reserva Nacional y sus alrededores.

En razón de las consideraciones efectuadas, corresponderá que las distintas jurisdicciones involucradas en el área, lleven adelante acciones de concertación para evitar daños ambientales y a los fines de preservar el entorno del área protegida en el marco de la Ley N° 25675.

El proyecto pretende ampliar la superficie del área protegida en sentido norte-sur y oeste, consolidando el desarrollo armónico de diversos municipios de la provincia, que se encuentran en el corredor de la ruta nacional N° 11.

El presente proyecto de ley resulta del trabajo conjunto entre el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y la Administración de Parques Nacionales



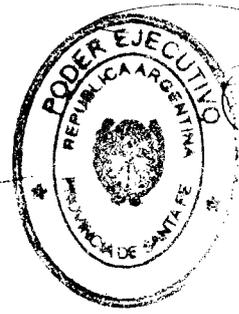
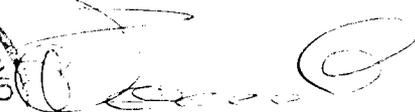
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

respectivamente.

Concluido el análisis sustancial de los fundamentos del presente proyecto, debemos resaltar que en su aspecto legal pretende armonizar el espíritu del Artículo 41 de la Constitución Nacional, que encomienda a las autoridades proveer la preservación del patrimonio natural y cultural, el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, que encomienda al Estado Provincial promover la actividad agropecuaria y forestal y a su vez resguardar la fauna y flora autóctonas, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por Ley N° 24375, que expresamente recomienda a las partes crear áreas protegidas para conservar la diversidad biológica.

Saludo a V.H. atentamente.


ERIKA MARÍA DE LUJÁN GONNET
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

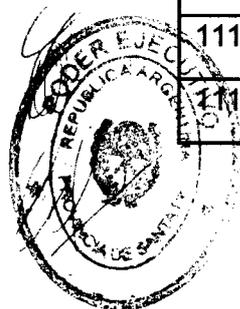


OMAR ÁNGEL PEROTTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la cesión a favor del Estado Nacional, con destino a la ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe" creado por la Ley Nacional N° 26648, bajo la figura de Parque Nacional o Reserva Nacional, la jurisdicción y el dominio de las siguientes islas de dominio fiscal provincial:

NOMENCLATURA	PARTIDA INMOBILIARIA
1110PA000000488	1110019111540000
1110PA000000379	1110017580100006
1111PA000000130	1111017580100004
1111PA000000129	1111017580100005
1111PA000000116	1111017580100002
1111PA000000117	1111017580100003
1111PA000000164	1111017580100007
1115PA000000885	1115029108430000
1115PA000000375	1115027580110003
1115PA000000359	1115027580110002
1116PA000000376	1116017580300001
1116PA000000471	1116019102330000
1116PA000000374	1116017580410000
1116PA000000543	1116019108450000
1116PA000000372	1116017580440001
1116PA000000542	1116019108440000
1117PA000000213	1117017580520002



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1117PA000000203	1117019105260000
1117PA000000190	1117019102650000
1117PA000000204	1117017580440005
1117PA000000209	1117019108760000
1117PA000000131	1117017580450000
1117PA000000137	1117017580440002
1117PA000000193	1117017580440004

ARTÍCULO 2°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la cesión a favor del Estado Nacional, con destino a la ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe" creado por la Ley Nacional N° 26648, bajo la figura de Reserva Nacional, la jurisdicción de las siguientes islas de dominio fiscal provincial afectadas por la Ley N° 12086, con el cargo de asegurar el destino en ella establecido:

NOMENCLATURA	PARTIDA INMOBILIARIA
1115PA000000361	1115027580250000
1115PA000000702	1115027580270000
1115PA000000371	1115027580110001
1115PA000000701	1115027580150000
1115PA000000362	1115027580240000
1115PA000000372	1115027580090000
1115PA000000357	1115027580140000
1116PA000000373	1116017580430000
1117PA000000212	1117017580540000
1117PA000000099	1117017580440003
1117PA000000214	1117017580510000

ARTÍCULO 3°.- Las transferencias dispuestas por los Artículos 1° y 2° de la presente Ley son con el cargo de incorporar el territorio a que los mismos refieren al régimen de la Ley Nacional N° 22351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Nacionales, como ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe" creado por la Ley Nacional N° 26648.

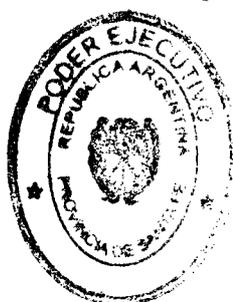
ARTÍCULO 4°.- Las facultades de cesión que se conceden al Poder Ejecutivo Provincial por el Artículo 2°, se otorgan por el término de TRES (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y podrán ser ejercidas en dos (2) etapas a fin de permitir la realización de las tareas necesarias para el relevamiento del área, los estudios de títulos, la zonificación y, en general, todas aquellas que requiera la concreción del proyecto bajo tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Cualquiera de las transferencias que se autorizan por la presente quedarán automáticamente sin efecto si el Estado Nacional, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, no concretara la ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe", según correspondiera, de acuerdo al mecanismo previsto en la Ley Nacional N° 22351.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



ERIKA MARÍA DE LUJÁN BONNET
Ministra de Ambiente y Cambio Climático



OSCAR ÁNGEL PEROTTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE